



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0112-2025-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 13 de marzo de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0112-2025-CU-UNALM. - La Molina, 13 de marzo de 2025.

VISTO: El Informe N.º 020-URH-RYP/2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; La Comunicación N.º 0430-2025/DIGA de la Dirección General de Administración y el Informe Legal N.º 146-2025-OAJ/UNALM de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; **CONSIDERANDO:** Que, con Comunicación N.º 0200-URH-0332-CARH/2024, de fecha 29 de abril de 2024, el Abog. Ronald Iván Yrigoin Pérez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al director general de administración, a fin de remitir la relación de plazas administrativas a considerar en el Concurso Interno de Méritos para Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo en la UNALM 2024-I, para lo cual adjuntó las Bases del Concurso de Ascenso y/o Cambio de Grupo Ocupacional, Proyecto de Resolución del Concurso y Cronograma tentativo; Que, con Comunicación N.º 1135-2024/DIGA, el Ing. Jesús Giordano Salazar Albino, director general de administración informa al rector de la UNALM, sobre las plazas administrativas a considerar en el Concurso Interno de Méritos para Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo en la UNALM 2024-I. Asimismo, dicho proceso sea consultado según corresponda en Consejo Universitario para la publicación del cronograma; Que, con Carta N.º 223-2024/SUTUNA, de fecha 15 de mayo de 2024, la Lic. Herlinda González Claudio, en calidad de Secretaría General de SUTUNA, solicita al rector de la UNALM, que se integre un representante del SUTUNA en el Concurso Interno de Méritos para Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, es así que, en sesión de Junta Directiva, se designa a la Sra. Lucy Smith Alvarado Díaz, como representante de los trabajadores para que integre la comisión; Que, mediante Resolución N.º 0204-2024-CU-UNALM, de fecha 14 de mayo de 2024, se aprobó el listado de plazas vacantes dentro del Decreto Legislativo N.º 276 indicadas en el Informe N.º 0200-URH-0332-CARH/2024 de la Unidad de Recursos Humanos, el cronograma para el proceso del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I. Asimismo, se designó la Comisión encargada para llevar a cabo el proceso del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I; Que, con Comunicación N.º 0200-URH-0463-CARH/2024, de fecha 12 de junio de 2024, el jefe de Recursos Humanos, remite a la Secretaría General de la UNALM a fin de manifestar que habiendo culminado el Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo 2024-I, aprobado mediante Resolución N.º 0204-2024-CU-UNALM, la relación de ganadores de dicho proceso; Que, mediante Resolución N.º 0255-2024-CU-UNALM, de fecha 13 de junio de 2024, se declaró ganadores del Concurso Interno de Méritos para Ascenso del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I, a los siguientes servidores: Artadi Sandoval Rosa Angélica, Ramos Salazar Elva Edith, Quispe Callo Mariloli Fiorella. Asimismo, se declaró ganadora del Concurso Interno de Méritos para Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I, a la servidora Aguilar Benavente Luz María, siendo el inicio del desplazamiento para los servidores en mención, el 17 de junio de 2024;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0112-2025-CU-UNALM

-2-

Que, con Comunicación N.º 1537-2024/DIGA, de fecha 26 de junio de 2024, el director general de administración, se dirige a la directora general de gestión fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que proceda con las acciones del registro en el AIRSHP de las plazas cubiertas mediante Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I y el cuadro de Altas de dichas plazas; Que, con Comunicación N.º 2553-2024/DIGA, de fecha 04 de octubre de 2024, el director General de Administración se dirige al MEF, en relación a la Comunicación N.º 1537-2024/DIGA sobre el Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I, adjuntando la Resolución N.º 0255-2024-CU-UNALM; Que, mediante Oficio N.º 6476-204-EF/53.06, de fecha 15 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas se dirige al director general de administración de la UNALM, referente a la solicitud de Altas por ascensos de personal activo en el AIRHSP, donde se manifiesta respecto al asunto de solicitar se proceda con las acciones para el registro en el AIRHSP de la UNALM, de las plazas cubiertas mediante Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional de los servidores administrativos. Las entidades deben llevar a cabo acciones de ascenso, esto es de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 31953, no obstante, se observa que la Universidad Nacional Agraria La Molina, no cuenta con la opinión favorable de la Dirección General para la aprobación del PAP 2024; Que, mediante Oficio N.º 7659-2024-EF/53.06, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas se dirige al director general de administración de la UNALM, manifestando que no existe ampliación de plazo para la presentación de propuestas del PAP de apertura, por lo que se ve imposibilitada la atención al pedido. Por lo que, recomienda realizar la presentación de la propuesta PAP de apertura 2025 desde el primer día hábil del ejercicio fiscal 2025, conforme al artículo 13 de la Directiva N.º 0002-2024-EF/53.01; Que, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”*. Que, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el Estado peruano, se encuentra regulado en el artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 276, que señala *“El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos”*, concordante con el artículo 17 de la acotada norma que precisa: *“Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestarias...”* Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que la progresión en la carrera administrativa ocurre por el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, siendo así el artículo 56 del acotado cuerpo normativo, prescribe que: *“Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación”*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0112-2025-CU-UNALM

-3-

Que, en el marco de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el artículo 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, siendo que en el caso del ascenso o promoción personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N.º 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N.º 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; Que, el numeral 8.2 de la Ley 31953, trata la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), establece categóricamente que *es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes*; Que, conforme a la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en Segunda Disposición Transitoria con relación al Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública precisa lo siguiente:

1. La entidad, mediante la resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre su viabilidad presupuestal, en el punto;



La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0112-2025-CU-UNALM

-4-

2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción;

Que, conforme lo establece la Directiva N.º 004-2021-SERVIR/GDSRH Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que tiene como objetivo establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de cumplimiento obligatorio en materia de gestión de procesos de selección del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su punto 6.2.3. Etapas del Concurso Público de Méritos se establece que de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento General de la Ley, el concurso público de méritos abierto o transversal comprende cuatro (4) etapas: a) Preparatoria, b) Convocatoria c) Evaluación y, d) Elección. Estas etapas del concurso público de méritos se llevan a cabo en estricta observancia de los principios que rigen el servicio civil y los establecidos en el IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellos la previsión presupuestal, que comprendería la etapa preparatoria, la planificación de las actividades que las oficinas de recursos humanos deben realizar para iniciar el proceso de selección por concurso público de méritos, contraviniéndose respecto de la previsión presupuestal previa, que debía regir como acto preparatorio. En ese sentido, se procede a **declarar la nulidad de oficio la Resolución N.º 0255-2024-CU-UNALM**, asimismo, **dejar sin efecto** la Resolución N.º 0204-2024-CU-UNALM; aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, de acuerdo al primigenio artículo 202 de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1029, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10 de la misma norma, señala que *“las entidades de la Administración Pública podían declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que agraviaran el interés público. Asimismo, en el marco de los procedimientos en sede administrativa, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (1) año, computado desde la fecha en que habían quedado consentidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley 27444.”*; Que, en el marco de la Ley 27444, la aludida nulidad solo podía ser declarada en sede administrativa por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida, salvo que se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad era declarada por resolución de la citada autoridad, de acuerdo con el artículo 11 de la multicitada ley;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0112-2025-CU-UNALM

-5-

Que, por tanto, ante el requisito de estricta observancia que exige la Ley 31953 en el numeral 8.2 del artículo 8 de contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), éste no se elaboró al momento de presentar las plazas a Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del servidor administrativo de la UNALM 2024-I. En tal sentido, se configura la vulneración a las normas de acceso al servicio civil y del marco normativo en mención; Que, de conformidad a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos, en uso de las facultades y en concordancia con lo señalado en el artículo 308º del Reglamento General de la UNALM y con lo establecido en el literal a) del artículo 310, del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado, por unanimidad, por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.º 0204-2024-CU-UNALM de fecha 14 de mayo de 2024. **ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del Servidor Administrativo de la UNALM 2024-I, aprobado con Resolución N.º 0255-2024-CU-UNALM de fecha 13 de junio 2024, mediante la cual se declararon ganadores a cuatro (4) servidores administrativos:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE ORIGEN
01	Rosa Angelica, Artadi Sandoval	Técnica Administrativa II- Nivel STD	Unidad de Abastecimiento
02	Elva Edith, Ramos Salazar	Técnico Agropecuario I- Nivel STE	Dpto. de Biología Facultad de Ciencias
03	Mariloli Fiorella, Quispe Callo	Secretaria II - Nivel STD	Secretaría General
04	Luz Maria, Aguilar Benavente	Técnico Administrativo III- Nivel STA	Unidad de Recursos Humanos

ARTÍCULO 3.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de la elaboración de las Bases, previo cumplimiento de los actos preparatorios, entre ellos contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). **ARTÍCULO 4.- RETORNAR** los servidores administrativos que se detallan en el artículo primero, en el plazo de 05 días útiles de publicada la presente resolución, a su plaza y dependencia de origen, entregando de ser necesario dentro del plazo correspondiente el Acta N.º 01 – Formato de Entrega de Cargo. **ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe los actos preparatorios, previos a la convocatoria del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional del servidor administrativo de la Universidad Nacional Agraria La Molina. **ARTÍCULO 6.- REALIZAR** el deslinde de responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en el artículo 11º numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. **ARTÍCULO 7.- DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución a los administrados que forman parte de la presente resolución conforme a ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0112-2025-CU-UNALM

-6-

Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,URH,DIGA,DEPENDENCIA,INTERESADO